

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014)

Demandante:	BEATRIZ ELENA CHALARCA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
Radicado:	05001-33-33-012-2013-01135-00

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO. INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

I. El Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira resolvió mediante auto del 23 de octubre de 2013, declararse incompetente para conocer de la presente demanda y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín para lo de su competencia.

Una vez realizado el reparto, correspondió a este despacho conocer del presente proceso, por lo cual mediante auto del 24 de enero de 2014, se dispuso requerir, previa admisión, inadmisión o rechazo, al GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que se certificara la última unidad donde prestó sus servicios el extinto JUAN DANIEL GONZALEZ MEJÍA.

Atendiendo al escrito presentado por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, donde se corrobora que el señor GONZALEZ MEJÍA, prestó sus servicios en el Batallón de Policía Militar No. 4, con sede en Medellín, por el factor de competencia territorial, **SE AVOCA** conocimiento de la presente actuación, a fin de que se inicie el respectivo trámite.

II. Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta

demanda, para que en el término de diez (10) días so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. La parte demandante **deberá** escoger uno de los medios de control establecidos en el Título III, artículos 135 a 148 de la Ley 1437 de 2011, y adecuar la demanda a los requisitos establecidos, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos **162 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

1.1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 162 del CPACA, se deberá especificar con claridad y precisión, quien funge como parte demandante en el presente proceso, dado que se menciona como tal a la señora BEATRIZ ELENA CHALARA OCAMPO, pero se pretende un reconocimiento de un derecho y el consecuente restablecimiento del derecho para ésta y la señora LISSETH DANIELA GÓNZALEZ CHALARCA, sin que esta última fuera enunciada como parte demandante.

1.2 Así mismo, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 161 ibídem, deberá indicar lo que se pretende explicado con claridad y precisión. Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 163 ibídem se deberá indicar con claridad y precisión él o los actos administrativos que se pretenden demandar.

1.3. **Deberá** allegarse copia del o los actos administrativos demandados con su respectiva constancia de notificación, comunicación o ejecutoria, igualmente se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del CPACA-, dado que sólo se allegó al expediente la Resolución No. 1144 del 03 de agosto de 2000, indicándose la nulidad de otros actos que no fueron allegados al expediente.

1.4. **Deberá** indicarse la estimación razonada de la cuantía (Artículo 162 numeral 6 CPACA)

Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, “[...] el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se

expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

1.5. Deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, la acción a ejercer, el objetivo de la demanda y el o los actos administrativos emanado de la entidad demandada, que serán objeto de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Civil.

2. De acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, referido a la notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, se deberá allegar lo siguiente:

2.1 Deberá allegar copia de la demanda y de la subsanación de la misma en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

2.2. Allegar dos (02) copias de la demanda y sus anexos para la notificación al Ministerio Público y a los intervinientes o terceros que deban ser citados al proceso.

3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar cuatro (04) copias para los traslados.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **29 DE ABRIL DE 2014** Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario